

AYUNTAMIENTO DE BRAOJOS DE LA SIERRA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Braojos de la Sierra establece la tasa por celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Capítulo III de la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Art. 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento de Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

Art 3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Art. 4. Beneficios fiscales.- No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa, a excepción de la presentada en el siguiente artículo.

Art. 5.- Tipo y cuota tributaria.-

Por cada matrimonio civil, con al menos uno de los contrayentes empadronado: exento

Por cada matrimonio civil, no empadronados: 80 euros

Es requisito para la presente exención que la vigencia del empadronamiento de al menos uno de los contrayentes tenga una antigüedad superior a 30 días.

Art. 6. Devengo y nacimiento de la obligación.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Art. 7. Liquidación e ingreso.- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

3. No se presentará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Art.8. Devoluciones.- Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

(Última actualización B.O.C.M. Núm. 65 JUEVES 17 DE MARZO DE 2022)